

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 673-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 16 de agosto de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024; Informe N° 0246-2024-UNAJ/OPP-UP/JMAC, de fecha 13 de agosto de 2024; Acuerdo N° 966-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 16 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios de Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV, "Principios del Procedimiento Administrativo [...] 1.2 Principio del Debido Procedimiento [...] La Institución del Debido Procedimiento Administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La Regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo";

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Código Procesal Civil, Título IV – Artículo 172° Principio de Convalidación, Subsanación e Integración, aplicable al presente proceso de manera supletoria, expresa que: "[...] El Juez puede integrar la resolución antes de su notificación. Después de su notificación, pero dentro de plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrar cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación que la integra";

Que, de la revisión del Oficio N° 0524-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024, por el cual Vicepresidencia Académica remitió el informe final de la evaluación de expedientes para ratificación y promoción docente de la Universidad Nacional de Juliaca, apreciándose que se tenía un total de cuatro (04) docentes a ser promovidos de categoría; sin embargo, se advierte que en el oficio no se indicó de manera exacta la fecha a partir de la cual los docentes serían promovidos a su nueva categoría, lo cual conlleva a que en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, no se haya establecido la fecha a partir de la que los docentes serían promovidos de categoría;

Que, en función a ello es que se emitió la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, de fecha 24 de julio de 2024, en la que se omitió emitir pronunciamiento respecto a la fecha a partir de la cual los cuatro docentes aptos serían promovidos de categoría;

Que, mediante Informe N° 0246-2024-UNAJ/OPP-UP/JMAC, de fecha 13 de agosto de 2024, la Unidad de Presupuesto, en relación a la disponibilidad presupuestal para efectuar el pago a los docentes promovidos de categoría, precisa que: "la entidad dentro de proceso presupuestario ha cumplido con aprobar el Presupuesto Institucional de Apertura PIA, como instrumento orientado de la ejecución presupuestal, en el cual se ha previsto el marco presupuestal necesario para garantizar el cumplimiento de la Obligación de personal docente conforma a las plazas debidamente presupuestadas en el CAP y PAP, además oportunamente hemos realizado la certificación presupuestaria anual para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago de remuneraciones y otras obligaciones con el personal docente de la UNAJ. Dicha certificación incluye las plazas con CÓDIGO AIRHSP 000186, 000188, 00004, 00001, materia del Proceso de Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Juliaca, los mismos que están considerados en el Art. Segundo de la RCCO N° 602-2024-CCO-UNAJ, plazas de docente a las que promovieron los docentes en cuestión, en consecuencia; para el ejercicio 2024 se tiene garantizado (certificado) el presupuesto para cumplir con la obligación de remuneraciones, incluido las plazas materia del Proceso de Ratificación y Promoción Docente, además; [...]";

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora, en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de agosto de 2024, mediante Acuerdo N° 966-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD: INTEGRAR**, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2024, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, quedando redactada en el artículo quinto de la siguiente manera:

"Artículo Quinto. – DISPONER, que la fecha de cómputo de la **PROMOCIÓN DE CATEGORÍA** de los cuatro (04) docentes mencionados en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, será efectiva a partir del 24 de julio de 2024. Asimismo, precisar que la promoción docente para efectos de pago, rige a partir del mes de agosto del presente año fiscal 2024, teniendo en consideración que se cuenta con presupuesto garantizado para cumplir con las remuneraciones de los docentes promovidos de categoría, conforme el Informe N° 246-2024-UNAJ/OPP-UPM/JMAC."

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INTEGRAR, con eficacia anticipada al 24 de julio de 2024, la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, quedando redactada en el artículo quinto de la siguiente manera:



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 673-2024-CCO-UNAJ



"Artículo Quinto. – DISPONER, que la fecha de cómputo de la **PROMOCIÓN DE CATEGORÍA** de los cuatro (04) docentes mencionados en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 602-2024-CCO-UNAJ, será efectiva a partir del 24 de julio de 2024. Asimismo, precisar que la promoción docente para efectos de pago, rige a partir del mes de agosto del presente año fiscal 2024, teniendo en consideración que se cuenta con presupuesto garantizado para cumplir con la remuneración de los docentes promovidos de categoría, conforme el Informe N° 246-2024-UNAJ/OPP-UPM/JMAC".

Artículo Segundo. – REMITIR el presente acto resolutivo a la Unidad de Recursos Humanos - UNAJ, a fin de que adopte las acciones correspondientes en función a lo dispuesto en el presente acto resolutivo.

Artículo Tercero. - DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL




DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN
VPAC.
VPIN.
URH.
DGA.
OCI.
Arch./2024.

I-92-0232-2024



Página 2 de 2